

ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEA-AG-009/2026.

PROMOVENTE: CARLOS HUMBERTO RAMOS CONTRERAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de julio de dos mil veintiséis¹.

La secretaria de estudio da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, del acuerdo de turno y remisión del expediente de fecha ocho de julio, mismo que se remite a través del memorando identificado con la clave **SGA-056/2026**, recibido en fecha nueve de julio y acompañado del expediente **TEEA-AG-009/2026**.

Visto el escrito suscrito por Carlos Humberto Ramos Contreras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, 302, 306, 307, fracción II, 313, fracción III, 319, 320, 321, fracción I y 360, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes²; 10, fracción V, 52, fracción II, 199, 202 y 211 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 1°, 2°, 6°, 7°, fracción II, 16 y 17 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales, el juicio electoral, y el asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes³, **se acuerda:**

I. Recepción de constancias. Se tiene por recibido el “*acuerdo de turno y remisión del expediente*”, dictado por la suscrita en calidad de magistrada presidenta en fecha ocho de julio, por medio del cual se turna a esta Ponencia el **Asunto General** identificado con el número de expediente **TEEA-AG-009/2026**, así como el memorando identificado con la clave **SGA-056/2026**, mediante el cual se remiten las constancias que integran el citado medio de impugnación.

II. Radicación. Se **radica** el presente **Asunto General** a la Ponencia de la suscrita magistrada.

III. Domicilio y personas autorizadas. Se tiene al promovente señalando el domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo que indica en su escrito.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

² En lo sucesivo “Código Electoral”.

³ En lo sucesivo “Lineamientos”.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto a este, los cuales obran en autos del expediente en que se actúa.

V. Tercerías interesadas. Se da cuenta de que, en el informe circunstanciado y en la razón de retiro de la cédula por estrados, la autoridad responsable manifestó que en el presente medio de impugnación no se presentaron escritos de tercería interesada.

VI. Admisión. Se admite el presente Asunto General, dado que reúne los requisitos previstos en los artículos 302, 306 y 307, fracción II del Código Electoral.

VII. Pruebas. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas la autoridad responsable, consistentes en documentales públicas, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Respecto de las pruebas ofrecidas por el promovente:

- a. Se tienen por admitidas las identificadas con los numerales **1, 2, 3, 5 y 6**, de su apartado de pruebas, consistentes en documentales públicas e instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- b. La probanza ofrecida en el numeral **4** del apartado de pruebas, no se admite dado que la misma no se acompañó al escrito de demanda, de conformidad con el artículo 308 del Código Electoral.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la secretaria de estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**